

ICA 2025-09-11 15:43 Al Contestar cite este No: 21252031818 Origen: Gerencia Seccional Cauc... Destino: ARSELIA DIZU VELASCO Anexos: 0

19.2.21

Doctor/a
ARSELIA DIZU VELASCO
PREDIO LA PRIMAVERA_3, VEREDA MARIPOSAS
3218294542
nilsonflovi1378@gmail.com
Colombia, CAUCA, SILVIA

ASUNTO: Comunicación de los autos N° 356 y 357, Expediente N° CAU.2.21.0-82.001.2024.13

Cordial saludo,

Por medio de la presente me permito comunicarle que la Gerencia Seccional Cauca del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, dentro del proceso administrativo sancionatorio con expediente Nº CAU.2.21.0-82.001.2024.13, adelantado en su contra, expidió los autos Nº 356 y 357, ambos de fecha 19 de agosto de 2025, a través de los cuales se prescinde del término probatorio y se corre traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión, de los cuales se adjunta copia para su conocimiento.

De antemano agradezco la atención prestada a la presente.

Atentamente,

Miyer Alfonso Quiñonez Chamorro

Gerencia Seccional Cauca



INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA

GERENCIA SECCIONAL CAUCA

AUTO N° 356

EXPEDIENTE N° CAU.2.21.0-82.001.2024.13

La Gerencia Seccional Cauca del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, en ejercicio de las atribuciones señaladas en la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 4765 de 2008, por no haberse solicitado por la parte investigada dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio iniciado mediante auto de formulación de cargo N° 13, del 3 de abril del 2024, expediente N° CAU.2.21.0-82.001.2024.13, la práctica de pruebas dentro del periodo probatorio contenido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 y por no existir pruebas que practicar de oficio.

ORDENA

- I. Tener como pruebas dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio iniciado mediante auto de formulación de cargo N° 13, del 3 de abril del 2024, expediente N° CAU.2.21.0-82.001.2024.13, que se adelanta en contra del señor ARSELIA DIZU VELASCO, las siguientes:
 - 1. Copia del acta de predio no vacunado N° 3851849, del 16 de diciembre del 2022.
- II. Prescindir del término probatorio indicado en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Popayán, Cauca, el 19 de agosto del 2025.

MIYER ALFONSO QUIÑONEZ CHAMORRO Gerente Seccional Cauca (E)

Proyectó: Ingry Pérez, profesional universitario.

FORMA 4-034 V.2



INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO GERENTE SECCIONAL CAUCA (E)

AUTO Nº 357

EXPEDIENTE N° CAU.2.21.0-82.001.2024.13

Habiéndose prescindido del periodo probatorio mediante auto Nº 356, de fecha 19 de agosto de 2025, y por ser procedente, córrase traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del presente acto administrativo.

Dado en Popayán, Cauca, el 19 de agosto del 2025.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MIYER ALFONSO QUIÑONEZ CHAMORRO Gerente Seccional Cauca (E)

Proyectó: Ingry Pérez, profesional universitario.

FORMA 4-021